



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	Nro. 177 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO
DEMANDADO	VALENTINA ATEHORTUA DAZA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-395

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO, en contra de la niña VALENTINA ATEHORTUA DAZA quien estará representada legalmente por su madre, la señora INDIRA DAZA GUARUMO

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el artículo 8°Y 10° del Decreto 806 de 2020.

Se exige a la parte demandante en las diligencias de notificación que se realice, hacer ESPECIAL ÉNFASIS a la señora INDIRA DAZA GUARUMO que MANIFIESTE el nombre del padre biológico de la niña VALENTINA ATEHORTUA DAZA.

**TERCERO:** DECRETAR la prueba de ADN, la cual será practicada a la niña VALENTINA ATEHORTUA DAZA y a los señores JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO E INDIRA DAZA GUARUMO, una vez sea integrado el contradictorio.

**CUARTO:** ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Hallen Yulieth Martínez Vélez, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.